

Para recurrir en condición de parte civil, no basta haberlo solicitado por escrito, sino que es menester auto expreso del Instructor o del Tribunal que así lo resuelva.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Julia Machacuay Campusano, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto de fs. 407, rectificatorio del de fs. 406 en la parte que declara la improcedencia del juicio oral contra Rodrigo Cerrón Leyva como autor de delito contra la libertad y honor sexuales en su agravio y por lo que se ha apersonado como parte civil.

En la hacienda Attopongo, de la provincia de Huancayo, prestan sus servicios los cónyuges Rodrigo Cerrón Leyva y Teodolinda Llallico de Cerrón como contador y maestra respectivamente y en la misma hacienda son pastores los indígenas analfabetos Teodora, Valerio y Julia Machacuay Campusano, esta última menor de edad, la que ha procreado un hijo al que Rodrigo Cerrón Leyva lo inscribió en el Registro de Estado Civil de Chilca como hijo suyo el 13 de diciembre de 1961 (fs. 90). Teodolinda Llallico, la esposa que tiene un pequeño comercio en la referida hacienda, el 5 de agosto de 1962 denunció ante la policía que Julia Machacuay y sus hermanos Valerio y Julia le habían robado mercaderías y dinero, procediéndose a la incautación de diversas prendas que la denunciante aseguró eran parte de lo robado, fué en esta investigación policial que, Julia Machacuay hizo la revelación de sus relaciones sexuales con Cerrón y del hijo concebido, así como de la forma como este inculpado y su mujer habían aprovechado de su ignorancia para que el hijo también haya sido inscrito y bautizado dándole como padre a Roberto Alva Guadalupe y para después actuar en el juicio de nulidad de la partida en que figuraba como padre Cerrón.

En el curso de la instrucción es que se advierte la contradicción de la prueba, pues, hasta las certificaciones de las autoridades se trata de desvirtuar con fútiles pretextos. Se ha tratado en lo fundamental de desvirtuar la partida de nacimiento de Julia Machacuay por aparecer como Juliana, no obstante que el propio Cerrón la conoció como Julia en diferentes actuados.

Precisa que, en la amplitud del debate oral se establezca debidamente las contradicciones de las pruebas y ante la imputación que se hace a Rodrigo Cerrón, cuya exculpación de que reconoció al niño por acto piadoso no siendo su hijo, sin que se establezca si de este hecho obtuvo el consentimiento de su mujer o la notició, se ha de apreciar. Así mismo que se establezca, si existe realmente Roberto Alba Guadalupe el sindicado como padre, ya que la investigación sobre este punto no se ha hecho en modo alguno.

Existen elementos para que se formule acusación y en la audiencia, con la concurrencia de los testigos de cargo y de los que han declarado en contra de los acusados Machacuay, especialmente de Leoncio Meza, que no obstante haber presenciado que Valerio Machacuay extraía un fardo robado, guardó silencio y no comunicó ni a los agraviados, ni a las autoridades.

Por lo expuesto, el Fiscal opina, porque se remitan estos autos a otro Fiscal para que acuse y se resuelva por otro Tribunal Correccional, declarándose **HABER NULIDAD** en la parte recurrida del auto.

Lima, 14 de julio de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que si bien por su escrito de fojas noventiuna, Julia o Juliana Machacuay, solicitó se le tuviera como parte civil, ni el Juez Instructor ni el Tribunal la han tenido constituida como tal en todo el curso de la instrucción, por lo que carece de facultad para interponer recurso de nulidad: declararon **IMPROCEDENTE** dicho recurso corriente a fojas cuatrocientas quince e insubsistente el concesorio de fojas cuatrocientas quince vuelta, su fecha tres de marzo último; en la instrucción seguida contra Rodrigo Cerrón Leyva, por delito contra el honor sexual, en agravio de Julia o Juliana Machacuay, y contra Valerio Machacuay Campusano y otros, por delito de robo en agravio de Teodolinda Llallico de Cerrón; y los devolvieron.— LENGUA.— GONZALEZ GARCIA.— ARBULU.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 89/64.—Procede de Junín